



## La responsabilidad de la persona física designada por el administrador persona jurídica en el proceso concursal

*Sobre la responsabilidad de la persona física designada por el administrador persona jurídica en el ámbito del proceso concursal y la aplicación de los principios establecidos en la ley de sociedades de capital*

Por Juan Carlos Noguera de Erquiaga y Óscar Sánchez De La Torre. Abogados de Pintó Ruiz

En el concurso culpable de una persona jurídica las personas afectadas por la calificación pueden ser los administradores o liquidadores, de hecho<sup>[1]</sup> o de derecho, los apoderados generales, y quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, así como los socios que se hubiesen negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles en los términos previstos en el artículo 165.2 LC, en función de su grado de contribución a la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo.

En este sentido observamos como la Ley Concursal (LC) es clara, ya que en ningún momento menciona al representante persona física designada por el administrador persona jurídica<sup>[2]</sup>. De ahí y en consecuencia, que su imputación como persona afectada por la calificación tan sólo pueda caber como administrador de hecho siempre y cua ...